

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que revisada la actuación procesal, se observa que el demandado se notificó de la demanda por intermedio de curadora Ad-litem, quien oportunamente contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma.  
Cali, agosto 10 del 2021

AUTO No. 1199  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, agosto diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00448-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	KAREN FRANCELLY MUÑOZ IZQUIERDO
DEMANDADO	LUIS ALBERTO RUEDA JAIMES
ASUNTO	FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191, 198, 208 y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** GLOSESE a los autos el escrito presentado por la señora curadora ad-litem del demandado, para que obre y conste.

**SEGUNDO:** EVIDENCIADO que se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalara fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizara de manera virtual y a través de la plataforma lifesize.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicaran, decisión sobre excepciones previas, conciliación, los interrogatorios a las partes, se fijara el objeto de litigio, saneamiento del proceso y se decretaran las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARA la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del CGP. Etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirán de los demás que no estén. Se oirán los alegatos de conclusión y se dictara sentencia.

**CONVOCAR** a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **26 DE ENERO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.** a la que deberán de asistir las partes, sus apoderados y los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

**CUARTO:** PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia. Se advierte a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 Núm. 4 del C.Gral del Proceso, para esta conducta, pero se advierte que la falta de medios tecnológicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

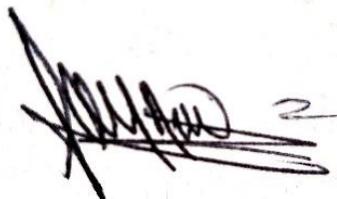
**QUINTO: PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

**SEXTO:** NOTIFIQUESE esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb